



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00268-00
Demandante	Luz Amanda Parra Niño
Demandado	
Auto No.	1066

ASUNTO

Decidir sobre la petición de medida cautelar de inscripción de la demanda, solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, sobre cuatro (4) bienes inmuebles de propiedad del demandado.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte actora, solicita que se decrete como medida cautelar previa la - inscripción de la demanda – sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 375-29055, 375-96772, 290-227531 y 290-227479 de las oficinas de Registro de Instrumentos públicos de Cartago - Valle y Pereira - Risaralda respectivamente, y fijó la cuantía del proceso en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000)

Así las cosas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, el que dispone que para el decreto de la medida cautelar INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, la demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a fin de garantizar los perjuicios que se causen con las medidas deprecadas, se dispone a fijar la caución previa al decreto de las medidas cautelares solicitadas.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que la cuantía del proceso fue establecida en la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 200.000.000), realizando la operación matemática, corresponde fijar la caución equivalente al 20%, es decir, el valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000), la cual deberá prestar en el término máximo de diez días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria de la presente providencia, so pena de las sanciones por su renuencia conforme a lo establecido en el artículo 603 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ÚNICO: FIJAR una caución equivalente a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 40.000.000, oo)**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012; la que deberá prestar la parte demandante dentro del término de **DIEZ (10)** días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 193

29 de octubre de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6f6afc38e09720c9e65b3cd6d84ad223689646cfbc3f23b3dd18a861cad14b**

Documento generado en 28/10/2021 05:01:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>